

FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA  
POSIBILITAR EL TRABAJO A  
DISTANCIA O TELETRABAJO DE LA  
TRABAJADORA EMBARAZADA, EN  
CASOS DE ALERTA SANITARIA POR  
CAUSA DE EPIDEMIA DE UNA  
ENFERMEDAD CONTAGIOSA  
(BOLETÍN N°13.553-13).

---

Santiago, 24 de julio de  
2020.

**N° 118-368/**

Honorable Cámara de  
Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO ÚNICO**

**1)** Para modificar el artículo único de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión "decretara una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia u otra", por "declarara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una".

b) Reemplázase la expresión "deberá pactar con la trabajadora" por la expresión "deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido Estado de Excepción Constitucional,".

c) Reemplázase la oración a continuación del punto seguido por la siguiente "Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no fuera compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ésta y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.".

2) Para incorporar los siguientes artículos segundo y tercero, nuevos, pasando el artículo único a ser primero, del siguiente tenor:

"Artículo segundo.- Durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo que éste fuere prorrogado, el profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado. Lo anterior, siempre y cuando no se

superpongan los días de reposo, prescribiéndose éste sin solución de continuidad y en virtud del mismo cuadro clínico, debiendo extenderse cada licencia por los periodos que correspondan de conformidad a lo señalado en el artículo 18 del decreto supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace, según corresponda.

En los casos señalados en el inciso anterior, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez o las Instituciones de Salud Previsional no podrán rechazar las licencias médicas emitidas en virtud de una enfermedad grave del niño o niña menor de un año, por haber sido emitidas o tramitadas de manera simultánea, conjunta o separadamente con anterioridad a la fecha de inicio de cada uno de los reposos o en su caso, por haber sido presentadas fuera de los plazos reglamentarios por parte del trabajador o empleador, según corresponda.

Artículo tercero.- Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo que éste fuere prorrogado, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término del mencionado Estado de Excepción Constitucional.".

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**FERNANDO ARAB VERDUGO**  
Ministro del Trabajo  
y Previsión Social (S)

**ENRIQUE PARIS MANCILLA**  
Ministro de Salud